

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

1894 SALAMANCA

Edicto

En el procedimiento de concurso n.º 506/15 se ha dictado sentencia, que tiene el carácter de firme, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 490/16

En Salamanca a 9 de noviembre de 2016.

Vistos por la Sra. D.^a María Jesús Martín García, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia n.º 4 y Mercantil de Salamanca, los presentes Autos de procedimiento CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO n.º 507/15 de la entidad concursada MUEBLES MARCOS, S.L. representada por la Procuradora Purificación Valle Corcho y defendida por el Letrado Sr. Edmundo Estévez Gómez.

FALLO

1.- Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por la entidad concursada MUEBLES MARCOS, S.L., con CIF número B-37024825, que ha sido reseñado en los antecedentes de esta resolución, con los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la LC.

Se decreta que el convenio adquiere eficacia desde la fecha de la firmeza de la presente sentencia aprobando el convenio, cesando, desde la eficacia, todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el propio convenio, y sin perjuicio de los deberes de la deudora de colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

2.- Se decreta el cese de la administración concursal, sin perjuicio de conservar ésta plena legitimación para continuar los incidentes en curso, pudiendo solicitar la ejecución de las sentencias y autos que se dicten en ellos, hasta que sean firmes, así como para actuar en la sección sexta hasta que recaiga sentencia firme, y requiérase a la misma a fin de que rinda cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la firmeza de la presente resolución.

3.- Requiérase al deudor a fin de que, con periodicidad semestral, contada desde la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

4.- Se acuerda la formación de la sección de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración del concurso y el informe de la administración.

5.- Notifíquese la sentencia a la entidad concursada, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

6.- Publíquese la sentencia en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado.

Líbrese oficio al Decanato de los Juzgados de Salamanca, Zamora, Valladolid, León y Móstoles para que a su vez comunique la sentencia dictada a los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de lo Social y Juzgados de lo Contencioso Administrativo de dichas ciudades.

7.- Líbrese mandamiento al Registro Mercantil de Salamanca para la inscripción de la sentencia en el Libro de Sociedades y remisión de la oportuna certificación conforme a lo dispuesto en el art. 323.2 del RRM a los Registros de la Propiedad, así como al Registro de Bienes Muebles correspondientes, a los efectos de que se practiquen los correspondientes asientos sobre los bienes propiedad de la concursada.

Firme la presente resolución, entréguese los despachos al procurador de la concursada para que cuide de su diligenciado y devolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: La presente sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Salamanca, que habrá de INTERPONERSE EN EL PLAZO VEINTE DÍAS CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN (artículo 197.5 LC y 458 LEC), debiendo constituir el depósito que establece la D.A. 15.^a de la LOPJ.

Notifíquese esta resolución a las partes, cuyo original quedará registrado en el Libro de sentencias quedando testimonio de la misma en estos autos.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Salamanca, 21 de diciembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A160093059-1